

Gobernación, que trata sobre el Contrato de Locación Habitacional y el Acuerdo celebrado entre el Poder Ejecutivo Territorial y el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado Contrato esa entidad bancaria otorga, en calidad de alquiler, al Poder Ejecutivo Territorial la cantidad de cuarenta (40) departamentos ubicados en Colón s/nº (entre Gnas, Magallanes y Patagonia) de la ciudad de Ushuaia.

Que los departamentos citados serán destinados a viviendas y/u oficinas, dependientes de la Administración Pública Territorial;

Que es necesario su ratificación;

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley nº 2.191/57.

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- RATIFICAR el Contrato de Locación Habitacional y el Acuerdo celebrado entre el Poder Ejecutivo Territorial y el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyas fotocopias autenticadas forman parte del presente.  
ARTICULO 2º- De forma.

ESEVERRI  
Fernando J. ELICABE

**DECRETO Nº 2260**

USHUAIA, 14-06-89

ARTICULO 1º- DASE de Baja de Planta Temporaria, al Agente Categoría 23 P.A.y T. señor Juan Humberto SANCHEZ, a partir del día primero (1º) de Junio de 1989.  
ARTICULO 2º- De forma.

ESEVERRI  
Alfredo L. MOSSE

**DECRETO Nº 2261**

USHUAIA, 14-06-89

ARTICULO 1º- DEJASE sin efecto, a partir del día primero (1º) de Junio de 1989, la Designación en Planta Temporaria a favor del Agente Categoría 24 P.A.y T. señor Osvaldo Emilio PIZZAGALLI, la cual fuera efectivizada mediante Decreto Nº 4.142/88.  
ARTICULO 2º- De forma.

ESEVERRI  
Alfredo L. MOSSE

**DECRETO Nº 2262**

USHUAIA, 14-06-89

ARTICULO 1º- ACEPTASE la renuncia presentada por el Agente Categoría 12 P.A.y T. señor Hugó PACO, a partir del día cinco (5) de Mayo de 1989.  
ARTICULO 2º- De forma.

ESEVERRI  
Alfredo L. MOSSE

**DECRETO Nº 2263**

USHUAIA, 14-06-89

ARTICULO 1º- Prorrogar por el mes de mayo de 1989 la vigencia de los Contratos de Locación de Obra que constan de trece (13) cláusulas cada uno y cuyas copias autenticadas forman parte del presente Decreto, celebrados oportunamente ad-referendum del suscripto entre la Secretaría de Educación y Cultura Doctora Doly Myriam MARIANO en representación del Territorio y los señores Silvia Beatriz GYSIN D.N.I. 14.876.098 y Jorgen Enrique OLIVA -D.N.I. 14.620.303- y que fueran aprobados por Decreto Territorial Nº 1752/88, venciendo indefectiblemente la prórroga de tales contratos el día 1º de junio de 1989.

ARTICULO 2º- El presente gasto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción VII- Unidad de Organización 3- Partida Principal 12- Parcial 1220- Ejercicio en vigencia.

ARTICULO 3º- De forma.

ESEVERRI  
Alfredo L. MOSSE

**DECRETO Nº 2264**

USHUAIA, 14-06-89

ARTICULO 1º- Aprobar la normativa que regula la relación laboral del personal docente que presta servicios en la Escuela de Educación Integral (E.D.E.I.) de nivel medio dependiente del Territorio que figura como Anexo I del presente Decreto y que forma parte del mismo.  
ARTICULO 2º- De forma.

ESEVERRI  
Alfredo L. MOSSE

**DECRETO Nº 2265**

USHUAIA, 14-06-89

ARTICULO 1º- Ampliar la suma otorgada con carácter de subsidio no reintegrable a la suma de AUSTRALES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (A 43.989,00) a favor de las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos Educativos de Nivel Pre-Primario y Primario que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto, con detalle de la cantidad de niños a incorporar destinado a atender el Servicio de Comedores Escolares a partir del día 15 y hasta el 30 de junio del corriente año.

ARTICULO 2º- El subsidio que se otorga a través del presente Decreto es con cargo a oportuna rendición de cuentas documentada ante la Auditoría General.

ARTICULO 3º- El presente gasto se imputará a la Jurisdicción VII- Unidad de Organización 1- Finalidad 5- Función 90- Partida Principal 31- Parcial 3160- SubParcial 608 "Comedores Escolares". Ejercicio en vigencia.

ARTICULO 4º- De forma.

ESEVERRI  
Alfredo L. MOSSE

**DECRETO Nº 2266**

USHUAIA, 14-06-89

ARTICULO 1º- Ampliar el subsidio no reintegrable otorgado por medio del Decreto Territorial Nº 2090/89 en la suma de AUSTRALES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (A 85.696,50) a favor de las Asociaciones Cooperadoras de los Establecimientos Educativos de Nivel Pre-Primario y Primario del Territorio que se detallan en el Anexo I y que forma parte del presente

2264

ANEXO I

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Se considera docente a los efectos de estas disposiciones a quien imparte, dirige, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada, así como quién colabora directamente en esas funciones con sujeción a normas pedagógicas.-

ARTICULO 2º.- El personal docente a que se refiere el artículo anterior adquiere desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado los deberes que se enumeran a continuación sin perjuicio de los que establezcan las leyes y decretos generales para el personal Civil de la Nación:

a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo.-

b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional y en las leyes dictadas en su consecuencia con absoluta prescindencia partidista.-

c) Respetar la Jurisdicción Técnica Administrativa y Disciplinaria, así como la vía jerárquica.-

d) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica y participar en todo lo concerniente al mejor desenvolvimiento de la Educación.-

e) Cumplir los horarios que correspondan a las funciones que desempeña.-

f) Presentar una declaración jurada en relación a las horas y cargos desempeñados en los distintos establecimientos educativos del Territorio, como asimismo respecto a la inexistencia de los impedimentos establecidos por la Ley 22.140 y Decreto Nacional 1797/80 a cuyo fin se deberán completar los formularios 001 y 002.-

g) Concentración de tareas.-

h) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas de local, higiene, material didáctico y número de alumnos.-

i) El goce de las licencias, justificaciones y franquicias previstas por el Decreto Nacional Nº 3413/79, considerando a tales efectos a los docentes que actualmente ejercen sus tareas y hasta el momento de su titularización como "no permanente" y en los supuestos en que esta última se produzca y a partir de dicho momento como personal "permanente".-

j) En todo lo relativo a recursos será de aplicación lo prescripto

en la Ley 19.549 y Decreto Nacional N° 1759/72.-

ARTICULO 3°.- La Planta Orgánica de EDEI queda determinada por los grados Jerárquicos aprobados mediante Decreto Territorial N° 838/89.-

ARTICULO 4°.- El ingreso en la carrera docente se efectuará por esta única vez y en atención a la modalidad piloto que reviste experiencia durante el ciclo lectivo 1989 con carácter de personal transitorio.-

ARTICULO 5°.- A los fines del ingreso serán exigidos como condiciones generales y concurrentes las que se mencionan en el artículo 9° de la Ley 261 siendo concordante con ella la aplicación de los artículos 10, 11 y 12 de la citada Ley.-

Deberá asimismo cumplirse con la obligación descripta en el artículo 2° inc. g) de las presentes disposiciones, con la salvedad expresa de que toda vez que se modifique la situación detallada en cualquiera de las dos declaraciones juradas deberá ser comunicado en forma fehaciente a las autoridades de EDEI como así también toda modificación que se constate respecto al domicilio constituido en él por el docente.-

#### REQUISITOS PARA COBRIR LOS DISTINTOS CARGOS DE LA PLANTA ORGANICA

Para desempeñar el cargo de Rector de EDEI será requisito poseer título docente y una antigüedad mínima de ocho (8) años en la docencia.-

El cargo de Jefe de Area deberá ser desempeñado necesariamente por el profesor de una de las asignaturas del área cuya Jefatura preténdese cubrir.-

El cargo de preceptor y encargado de Gabinete Multi-medios será cubierto con personal que posea título de estudios secundarios, preferentemente maestros normales y profesores como asimismo demostrar idoneidad en materia de informática.-

ARTICULO 6°.- Los docentes que se desempeñen en EDEI durante el ciclo lectivo 1989 y en atención al carácter de experiencia piloto que revistirá el proyecto durante el período antes indicado, habrán de revistar como personal transitorio, cesando en sus funciones en oportunidad de titularizarse los cargos respectivos. A tal fin, al 30 de noviembre de 1989 el grupo de Profesores que durante el ciclo lectivo 1989 tuviere a su cargo la supervisión del desenvolvimiento del personal de EDEI deberán realizar una evaluación conceptual y numérica referida a la adaptación de cada profesor a la modalidad de Aula-Taller implementada en EDEI. En caso de ser la calificación antes aludida tal que signifique un buen concepto del profesor en cuestión, automáticamente quedará como titular de la asignatura y/o cargo en el que se lo calificó, tomando posesión del mismo

al inicio del ciclo lectivo 1990; en caso contrario cesarán en el cargo a partir de la finalización del ciclo lectivo 1989. Los cargos no titularizados por haberse declarado el cese de quien lo tenía a su cargo serán declarados vacantes y concursarán como ingreso a la docencia en la primera quincena del mes de diciembre de 1989. Quienes resulten ganadores del mismo tomarán posesión del cargo como titulares al inicio del ciclo lectivo 1990.

ARTICULO 7°. Las licencias, justificaciones y franquicias del personal que se desempeñe en EDEI se registrarán de acuerdo a las prescripciones del Decreto Nacional N° 3413/79. Quienes se desempeñen durante el ciclo lectivo 1989 y atento al carácter de experiencia piloto que reviste EDEI serán considerados personal transitorio y a los fines de la aplicación del Decreto citado en el párrafo anterior se registrarán por la normativa correspondiente al personal "no permanente". Quienes se desempeñen en los distintos cargos de la Planta Orgánica de EDEI como titulares, sea que su titularización se haya producido automáticamente o que la hayan ganado por concurso, serán considerados como "personal permanente", a los fines de la aplicación del Decreto ya citado.-

ARTICULO 8°.- En el supuesto que alguno de los profesores que actualmente se desempeña en EDEI usufructuara alguna licencia justificación y/o franquicia se procederá a efectuar el reemplazo correspondiente, atendiendo a tal fin el orden de mérito que elaboró el Jurado en oportunidad de cubrir las asignaturas y/o cargos de EDEI para el ciclo 1989. El profesor que así resultare designado revistará con carácter de Suplente.-

ARTICULO 9°.- Los actos administrativos que se dicten por aplicación de estas disposiciones o normas supletorias podrán ser objeto de los reclamos pertinentes conforme a lo prescripto por la Ley 19.549 y Decreto Nacional 1759/72 en materia de recursos administrativos.-

- DISPOSICIONES SUPLETORIAS -

ARTICULO 10°.- En todo lo no contemplado en las disposiciones precedentes serán de aplicación la Ley 14.473 y normas reglamentarias.-

ANEXO I DEL DECRETO N°

2 2 6 5

| RIO GRANDE     | INCREMENTO ALUNNOS | MONTO   |
|----------------|--------------------|---------|
| Escuela N° 4   | 25                 | A 8.525 |
| Escuela N° 8   |                    | A 1.341 |
| <b>USHUAIA</b> |                    |         |
| Escuela N° 3   | 10                 | A 3.410 |
| Escuela N° 1   | 10                 | A 3.410 |
| Escuela N° 9   | 27                 | A 9.207 |

Centro de Información y Documentación Educativa  
9410 - Ushuaia, Tierra del Fuego  
REPUBLICA ARGENTINA